



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.71

Ocaña, Veinte (20) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	ALBEIRO PABON SILVA
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS DE EDDY ALCIRA MONTAÑO DE LOBO, IVAN ENRIQUE LOBO MONTAÑO, CLAUDIA ZARELA LOBO MONTAÑO, LOS HEREDEROS DE CARMEN CENTENARO DE URIBE, MIGUEL URIBE CENTENARO, MARIA VICTORIA URIBE CENTENARO, CIRO ANTONIO URIBE CENTENARO, LUIS FERNANDO Y JUAN PABLO URIBE CENTENARO, LUIS FERNANDO URIBE CENTENARO Y JUAN PABLO URIBE CENTENARO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	54-498-40-03-001-2018-00927-00

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento de la diligencia programada para el día de hoy 20 de Enero de la anualidad a las 9:00 a.m., elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, por motivo de salud, en la medida que se encuentra presentando los síntomas del virus COVID-19; el Despacho accede a tal pedimento, y en su defecto dispone fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que tratan los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, señalándola para el **día dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 A.M.**

Para lo cual, se indica a los apoderados intervinientes en este proceso que la audiencia se llevara a cabo por la plataforma o aplicativo LIFESIZE, en la fecha programada, además, que nuestra cuenta de correo institucional del Juzgado es j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los señores abogados e intervinientes deberán comunicar al Despacho sus correos, a fin de remitir por este medio la correspondiente invitación para la diligencia señalada.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93aa854aba1dfcf8f46f8af0225c194cc896479eb18c2cb0d85d75e5c4ac9b6e**

Documento generado en 20/01/2022 04:36:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veinte (20) de Enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 082

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	CANDELARIO BAYONA CAÑIZARES
Demandado	PEDRO CABRALES ROCA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00823-00

Analizado el material obrante dentro del presente plenario, observa el Despacho que el proceso de Pertenencia promovido por el señor CANDELARIO BAAYONA CAÑIZARES en contra del señor PEDRO CABRALES ROCA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS a través de apoderado judicial, fue admitida mediante auto de fecha seis (6) de Noviembre del 2.019, ordenándose la notificación a la parte demandada.

Que mediante auto de fecha del veinticinco (25) de Octube 2021, el despacho observando que la parte demandante no había cumplido con a carga procesal vertida en el auto admisorio de demanda, pese a que había transcurrido más un año de inactivad del proceso desde la fecha de su admisión, dispuso REQUERIR ala parte actora para que cumpliera con la carga procesal pertinente, para lo cual le concedió un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del proveído, so pena de dar aplicación desistimiento tácito conforme al artículo 317 del C. G. del P.

A la fecha la parte demandante ha hecho caso omiso al requerimiento toda vez que ha transcurrido el término concedido para el efecto, sin que se haya pronunciado al respecto o haya hecho las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a la carga procesal requerida.

Así las cosas, vencido el término otorgado en la providencia del 25 de octubre de la anualidad inmediatamente anterior y no habiéndose dado impulso alguno o justificación por el cual no se ha dado cumplimiento a la carga procesal respectiva, no queda otra cosa a este despacho que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo del art.317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso de PERTENENCIA por desistimiento tácito.

- 2°. Levantar las medidas cautelares a que haya lugar.
- 3°. Ejecutoriada la presente providencia archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9fc7b4d1d3ac0f95a668f7f7e2f086f4fa2a1ff6fdd45a6a726d4cc72d4b605**

Documento generado en 20/01/2022 04:36:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veinte (20) de Enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 083

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	CARLOS EMEL VEGA CORONEL
Demandado	SERVICIOS SUMINISTROS Y TRANSPORTE SST LTDA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00900-00

Analizado el material obrante dentro del presente plenario, observa el Despacho que el proceso de Pertenencia promovido por el señor CARLOS EMEL VEGA CORONEL en contra de SERVICIOS SUMINISTROS Y TRNASPORTES SST LTDA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS a través de apoderado judicial, fue admitida mediante auto de fecha Dieciséis (16) de diciembre de 2.019, ordenándose la notificación a la parte demandada.

Que mediante auto de fecha del veinticinco (21) de Octubre 2021, el despacho observando que la parte demandante no había cumplido con la carga procesal vertida en el auto admisorio de demanda, pese a que había transcurrido más un año de inactividad del proceso desde la fecha de su admisión, dispuso REQUERIR a la parte actora para que cumpliera con la carga procesal pertinente, para lo cual le concedió un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del proveído, so pena de dar aplicación desistimiento tácito conforme al artículo 317 del C. G. del P.

A la fecha la parte demandante ha hecho caso omiso al requerimiento toda vez que ha trascurrido el término concedido para el efecto, sin que se haya pronunciado al respecto o haya hecho las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a la carga procesal requerida.

Así las cosas, vencido el término otorgado en la providencia del 21 de octubre de la anualidad inmediatamente anterior, y no habiéndose dado impulso alguno o justificación por el cual no se ha dado cumplimiento a la carga procesal respectiva, no queda otra cosa a este despacho que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo del art.317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso de PERTENENCIA por desistimiento tácito.

2°. Levantar las medidas cautelares a que haya lugar.

3°. Ejecutoriada la presente providencia, archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4efbd55fd58ab586de175757d8b96e5b3506af94fa7c6d1f194114009c46f7**

Documento generado en 20/01/2022 04:36:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.72

Ocaña, Veinte (20) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	RESTITUCION
Demandante:	JUAN PABLO SANCHEZ ANGARITA CC.5.084.791 maju.8476@gmail.com
Apoderado Demandante:	JAIME LUIS CHICA VEGA sameduis1980@hotmail.com
Demandados:	EMPERATRIZ LOPEZ PACHECO CC.37.317.970
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00176-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar que antecede, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Numeral 7º del Artículo 384 del Código General del Proceso, ordena se preste caución asegurando la suma de CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$140.542.00.).

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffaccaeca5f360e5c686252f9e376fa88465f010c6353583eea182b65bd346b1**

Documento generado en 20/01/2022 04:36:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.69
Ocaña, Veinte (20) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	SUCESION
Demandante:	AURA MERCEDES SANTOS RUEDAS CC.26.862.108 en representación de su menor hija MARIA JOSE TRIGOS SANTOS datolo90@hotmail.com
Apoderado Demandante:	ADOLFO LEON IBANEZ GALLARDO adolfoibanez50@hotmail.com
Causante:	ORLANDO TRIGOS TORRADO quien en vida se identificó con CC.13.359.112
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00271-00

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para lo que estime pertinente. Remítase por secretaria.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **7a50fd0091b0f3ec0a309f53184439fb3bbda3ce2c78f9fd00dc0777f2df4c95**

Documento generado en 20/01/2022 04:36:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Auto No.73

Ocaña, Veinte (20) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MUNDO CROSS LTDA
Demandado:	BERNARDO ROMERO ACUÑA
Radicado:	6800140030092019-00183-00 DESPACHO COMISORIO N°.002

Habiendo correspondido por reparto a este Despacho Judicial la comisión impartida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga, Santander, en despacho comisorio No.002 de fecha Dieciocho (18) de Enero de la anualidad, librado dentro del proceso ejecutivo con radicado 6800140030092019-00183-00. AUXILIESE.

En consecuencia, se fija el día tres (3) de Febrero de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo motocicleta de placas IEW88D, de propiedad de la parte demandada; que se encuentra inmovilizado en las instalaciones de la secretaria de Movilidad de la ciudad, ubicada en el Terminal de Transportes de la misma. Se designa como secuestre al señor JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ; comuníquese lo anterior al señor secuestre y al apoderado judicial de la parte activa.

Envíese copia de este auto al Juzgado competente para lo pertinente y una vez cumplido lo anterior, devuélvase lo actuado a la oficina de origen, previa constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517626ea6df52c125ba9bd6777a303b856ebf4261a72cad69ee852788ae9d0b9**

Documento generado en 20/01/2022 04:36:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.67

Ocaña, Veinte (20) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT.901.128.535-8 notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com
Apoderada Demandante:	NATALIA PENA TARAZONA natalia.pena@fundaciondelamujer.com
Demandado:	JOSE DE DE DIOS MENESES PRADO CC.5.469.168
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00012-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., a través de apoderada judicial, contra el señor JOSE DE DIOS MENESES PRADO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP, respecto del capital insoluto del pagare No. 211190225858, más los intereses remuneratorios y moratorios devenidos de este.

No obstante, en cuanto a la solicitud de dictar mandamiento de pago respecto de los honorarios, comisiones y gastos de cobranza, este Despacho no accede, en razón de que aun cuando los mismos se encuentran autorizados dentro del título valor, estos deben ser causados y, por tanto, estar contenidos o certificados en documentos para ser cobrados, los cuales debieron ser arimados junto a la demanda de la referencia.

Finalmente, en cuanto a lo deprecado con respecto de póliza de seguro de crédito, se dispone no acceder, en la medida que si bien se adoso documento de solicitud-certificado de microseguro, este mismo no demuestra la efectiva causación de dicha obligación, con lo cual no es posible acceder a ello o que el mismo haya sido subrogado por la entidad demandante.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. y ORDENAR al señor JOSE DE DIOS MENESES PRADO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$9.798.492.00), por concepto de capital insoluto del título valor Pagare No. 211190225858.
- b) Mas la suma de SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.179.138.00), por concepto de intereses remuneratorios, causados desde el día 17 de Julio de 2020 al día 12 de Enero de 2022.
- c) Más los intereses moratorios, causados desde el 13 de Enero de 2022, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NO ACCEDE dictar mandamiento de pago respecto de los honorarios y comisiones, gastos de cobranza y póliza de seguro de crédito, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR al señor JOSE DE DIOS MENESES PRADO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. NATALIA PEÑA TARAZONA, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por lo términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e7df147d304b1905abb073853a8a5e9ecfbc740acb3c5daa7b33d1d3fd1424**

Documento generado en 20/01/2022 04:36:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>